

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 91
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 98, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

30 DE ABRIL DE 2002

ORDENANZA

**PARA EXTENDERLE EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN A LA
ASOCIACION CENTRO CULTURAL Y SERVICIOS DE
CANTERA, INC.; APROBAR LA PROPUESTA DE
MEJORAMIENTO POR ELLA SOMETIDA; Y PARA OTROS
FINES.**

POR CUANTO: Con el propósito de fomentar la solidaridad y co-participación entre el gobierno municipal y los ciudadanos, para el desarrollo y mejoramiento de las comunidades locales, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en su Capítulo XVI intitulado Participación Ciudadana, creó el “Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal”;

POR CUANTO: El Artículo 16.001 de la Ley Núm. 81, supra, dispone como propósito principal poner a la disposición de los grupos ciudadanos nuevas medidas para canalizar sus iniciativas y por medio de sus propias asociaciones designar áreas con intereses y problemas comunes y adoptar los esquemas de soluciones y planes de obras y servicios que estimen necesarios;

POR CUANTO: El Artículo 16.001 de la Ley Núm. 81, supra, también dispone que el mencionado programa se financiará con los fondos que anualmente asigne la Asamblea Legislativa y con cualesquiera otras aportaciones o programas del Gobierno Federal y del Gobierno Central que se asigne al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante CRIM, para que los distribuya entre los municipios en la forma dispuesta en el Inciso (w) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”;

POR CUANTO: Habiendo el CRIM notificado al Municipio de San Juan sobre la disponibilidad de fondos asignados al Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal correspondientes al año fiscal 2001-02, el Municipio publicó un Aviso de Disponibilidad de Fondos e Invitación de Vista Pública en dos (2) periódicos de

circulación general el 2 de octubre de 2001 y 3 de octubre de 2001, según requerido por el Artículo 16.001 de la Ley de Municipios Autónomos, supra;

POR CUANTO: La Asociación Centro Cultural y Servicios de Cantera, Inc. (en adelante la Asociación) es una corporación sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado con el Número 12,274-SF, constituida el 22 de octubre de 1981, cuya dirección es: Florida # 53, Cantera, P.R., reúne los requisitos y ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos, supra, y toda legislación y reglamentación vigente, por lo que resulta elegible a ser reconocida oficialmente por la Legislatura Municipal de San Juan y a la obtención de los fondos del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal asignados por el CRIM;

POR CUANTO: La Propuesta de Mejoramiento sometida por la Asociación también cumple con todos los requisitos de ley y reglamentos vigentes, en especial con el Capítulo XVI de la Ley de Municipios Autónomos, supra, así como con la Ordenanza Núm. 4, Serie 1994-95, que establece la política pública municipal de participación ciudadana y establece los requisitos, normas y guías para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal para obras y mejoras permanentes de uso público;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan ha recibido la petición de Reconocimiento Oficial radicada en el Municipio de San Juan por la Asociación Centro Cultural y Servicios de Cantera, Inc., según requerido por el Artículo 16.006 de la Ley de Municipios Autónomos, supra;

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Reconocer a la Asociación Centro Cultural y Servicios de Cantera, Inc., en adelante la Asociación, como una autorizada a recibir fondos del Programa de Participación Ciudadana del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Reconocer como la zona Mejoramiento Residencial que cubre el Reglamento de la Asociación a los Sectores El Guano, Cantera, Los Pinos, Condadito Final, Santa Elena, Corea, Bravos de Boston, El Último Chance y los Residenciales adyacentes.

Sección 3ra.: Aprobar la Propuesta de Mejoramiento sometida por la Asociación para construir una segunda planta en el Centro de Servicios de tamaño 34' x 34' a la residencia ubicada en la Calle Santa Elena #2392 que incluye un baño, escalera en cemento con pasamanos en rejas de acero, vigas de acero para el soporte de estructura tipo H, terminación de los pisos, baño en losetas, marcos, puertas en embulla, ventanas tipo Miami 3 x 4 y la pintura, la cual se hace formar parte de la presente Ordenanza.

Sección 4ta.: Aprobar la aportación proporcional de Setenta mil ochocientos sesenta dólares (\$70,860.00) ofrecida por la Asociación para contribuir al costo estimado de la obra que asciende a Ciento sesenta y seis mil dólares (\$166,000.00), asignándose la suma de Noventa y cinco mil ciento cuarenta dólares (\$95,140.00) del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal correspondiente al año fiscal 2001-2002.

Sección 5ta.: Cualquier cambio a la propuesta de Mejoramiento descrita en la Sección 3ra. de esta Ordenanza requerirá nuevamente de la aprobación de la Legislatura Municipal.

Sección 6ta.: La delegación de fondos se hará mediante la formalización de un Contrato de Delegación de Fondos, cuyos requisitos mínimos se hacen formar parte de la presente Ordenanza, y cuyas cláusulas y condiciones serán consistentes con la Ley de Municipios Autónomos, supra, y con la Ordenanza Número 4, Serie 1994-95.

Sección 7ma.: La Asociación deberá, al momento de rendir el informe fiscal final que dispone la Sección 9.14 de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1994-95, entregar al Municipio cualquier sobrante de los fondos asignados.

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 98, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausentes las señoras Ivette Otero Echandi, Elba A. Vallés Pérez y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veintiuna páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de abril de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde